

Con fecha 21 de enero de 2025 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

Se modifican los Procedimientos Técnicos del COES N° 1 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y N° 9 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”

Mediante la publicación de la Resolución N° 003-2025-OS/CD, Osinergmin aprobó la modificación de dos (2) Procedimientos Técnicos del COES: i) el Procedimiento Técnico N° 1 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01) y el Procedimiento Técnico N° 2 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” (PR-09).

1. Modificaciones del PR-01:

- Se modifican los numerales 7.12 y 8.2.3 del PR-01, respecto de la información utilizada para la elaboración del Programa Semanal de Operación (PSO) y el Programa Diario de Operación (PDO), así como la metodología para su elaboración. Al respecto, se establece que los PSO y PDO deberán incluir los **pronósticos de generación de las Unidades de Generación que utilizan RER**, los mismos que son presentados por los Titulares de Unidades de Generación RER hasta las 14:00 horas del martes de cada semana en el caso del PSO y hasta las 9:00 horas de cada día para el PDO.

Se modifican los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del Anexo 2 del PR-01 “Metodología para la programación de la operación de corto plazo”, conforme al siguiente texto:

“(…)”

4.5 Vertimientos para cada uno de los embalses modelados, de presentarse.

4.6 Vertimientos Energéticos para cada una de las centrales de costo variable cero (0) modeladas. De presentarse esta condición y solo en el caso de centrales que se conecten en un mismo Punto de Conexión, tal como se define en el Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN” (PR-20) e inyecten su energía exclusivamente a través del mismo enlace que ha alcanzado su máxima capacidad y/o la máxima capacidad del sistema de transformación; el Vertimiento energético en dicho nodo, se distribuirá en función a la Potencia Nominal de las centrales conectadas en el Punto de Conexión previamente identificado.

4.7 Racionamiento por Barra modelada.

4.8 Flujos de potencia por líneas de transmisión y transformadores modelados.

4.9 Operación de Unidades de Generación forzadas, así como los motivos de las mismas.

2. Modificación del PR-09

- Se modifica el numeral 7.1.4 del PR-09 relativo al seguimiento, evaluación y coordinación del Despacho de Generación; incorporándose una nueva causal para que el COES adopte medidas apartadas del PDO y el Reprograma de la Operación Diaria (RDO), conforme al siguiente texto:

“7.1.4 El COES puede adoptar medidas apartadas del PDO o del RDO cuando:

- i) se presente una menor demanda a la prevista durante un periodo de sobreoferta hidráulica, disminuyéndose primero la generación de las centrales con costos variables de sólidos en suspensión y luego la generación del resto de Centrales Hidráulicas en forma proporcional a la suma de las Potencias Efectivas de sus Unidades de Generación disponibles.**
- ii) se presente mayor (o menor) disponibilidad de generación RER en una zona en congestión, para lo cual disminuirá (o incrementará) la generación de las centrales que mediante un flujo de carga se detecten que aporten por lo menos 10% de su potencia en el flujo del elemento en congestión en proporción a sus Potencias Nominales.**

Estas variaciones no pueden provocar marginales negativos y en caso suceda, esos valores deberán ser reemplazados por marginales iguales a cero (0)."

- Se incorpora la Segunda Disposición Complementaria Final al PR-09, la cual establece que el COES deberá remitir a Osinergmin cada mes de enero un informe que contenga el análisis y evaluación de la aplicación del numeral 7.1.4 del Anexo 2 del PR-09.

Por último, se incorpora en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES el término "Vertimiento energético", conforme al siguiente texto:

"Vertimiento energético: Escenario cuando las centrales de generación de costo variable cero (0) están limitadas por despacho económico, de inyectar su generación al SEIN, debido a falta de capacidad en la red de transmisión, por razones estructurales o temporales, o que la generación de costo variable cero (0) sea superior a la demanda en el SEIN o parte de este. El Vertimiento corresponde a la cantidad de energía que dejaron de generar las centrales de generación con costo variable cero (0) debido a las limitaciones técnicas descritas."

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: lincybenzaquen@esola.com.pe

